

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCIÓN ESTUDIANTIL

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN -CUNTOTO-

Autorización:

Punto Décimo 10.1 Acta Consejo Directivo No.

02-2016 de fecha 8 de Abril de 2016

CONTENIDO

AUTORIZACIÓN.....	1
TÍTULO I	2
DEFINICIONES, FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS	2
CAPITULO I	2
DEFINICIONES.....	2
CAPITULO II	5
FINES.....	5
CAPITULO III	5
OBJETIVOS	5
CAPÍTULO IV	6
PRINCIPIOS	6
TÍTULO II	8
INSCRIPCIÓN, ASIGNACIÓN Y REPITENCIA.....	8
CAPÍTULO I	8
DE LA INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS.....	8
CAPITULO II	10
ASIGNACION.....	10
CAPÍTULO III	12
DE LA REPITENCIA:	12
TÍTULO III	14
PROGRAMAS, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	14
CAPÍTULO I	14
DE LOS PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS.....	14
CAPÍTULO II	16
DE LA EVALUACIÓN.....	16
CAPITULO III	23
DE LA PROMOCIÓN, GRADUACIÓN Y DISTINCIONES	23

TÍTULO IV	25
CAPÍTULO ÚNICO	25
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS, ASPECTOS NO PREVISTOS Y VIGENCIA.....	25
 TITULO V	 26
TRANSITORIO.....	26
CAPITULO UNICO.....	26
DE LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS	26

AUTORIZACIÓN



Centro Universitario de Totonicapán
Secretaría Consejo Directivo
Totonicapán, Guatemala C.A.

Transc. 26-2016
Totonicapán
26 de septiembre de 2016.

Dr.
Eduardo Abril Gálvez
Director
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto Décimo Inciso 10.1 del Acta CD. 02-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Totonicapán el 08 de abril 2016, que dice:

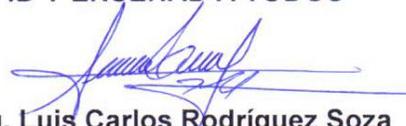
DÉCIMO ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

10.1 APROBACIÓN DE NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESTUDIANTÍL DEL CUNTOTO

El Consejo Directivo del Centro Universitario de Totonicapán procede a considerar la solicitud planteada por el Ingeniero Luis Carlos Rodríguez Soza, Profesional de Planificación del Centro Universitario de Totonicapán, Respetuosamente me dirijo a ustedes para desearles éxitos al frente de sus labores diarias. Por este medio someto ante ustedes el **NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESTUDIANTÍL DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN** para su revisión y aprobación, adjunto a la presente una copia del normativo anteriormente descrito. Sin otro particular a que referirme, me suscribo de usted. . Al respecto el Consejo Directivo del Centro Universitario de Totonicapán con base y fundamento legal en el artículo número 16.5 y 16.8 del Capítulo VI del reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala **ACUERDA: Aprobar el Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil del Centro Universitario de Totonicapán. Comunicar a donde Corresponde.**

Deferentemente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Ing. Luis Carlos Rodríguez Soza
Secretario Consejo Directivo

cc. Tesorería, Archivo
/HOTS.

REGLAMENTO DE EVALUCION Y PROMOCION ESTUDIANTIL DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

TITULO I

DEFINICIONES, FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Para efectos del presente Normativo se utilizan las siguientes definiciones:

a. **Actividades curriculares:** Acciones teórico-prácticas establecidas en el currículo Universitario mediante las cuales se fortalece, asegura y enriquece el desarrollo de Competencias y el Conocimiento que el estudiante debe adquirir para garantizar su Calidad Profesional, en términos de compromiso que la Unidad Académica plantea en su filosofía, fines y objetivos.

b. **Actividades extracurriculares:** Acciones teórico-prácticas que se realizan en forma paralela o fuera de la estructura del pensum de estudios y que contribuyen al logro del perfil de egreso.

c. **Asignatura o curso:** Organización temática de contenidos académicos en unidades que integran el pensum de estudios.

d. **Autoevaluación:** Juicio que el estudiante emite sobre sí mismo respecto de lo aprendido a su ejecución en la asignatura u otra actividad académica, a través de instrumentos definidos por el docente de la unidad académica respectiva.

e. **Coevaluación:** Juicio que los compañeros de asignatura o actividad académica del estudiante emiten sobre él o ella respecto de su ejecución en determinadas actividades, a través de instrumentos definidos por el docente o la Unidad Académica respectiva.

f. **Crédito Académico:** Unidad de medida para cada curso o actividad académica. Un crédito académico es igual a 16 horas de trabajo teórico o 32 horas de trabajo práctico, por curso.

g. **Estudiante:** Persona que cumple con las prescripciones reglamentarias establecidas en la Universidad de San Carlos y en el Centro Universitario de Totonicapán para la inscripción y asignación de cursos.

- h. **Estudiante aprobado:** Estudiante que, siendo sujeto de evaluación, alcanza como mínimo la nota de promoción establecida en este reglamento para ser promovido.
- i. **Estudiante repitente:** Estudiante que se asigna más de una vez una misma asignatura o actividad académica, producto de no haberla aprobado.
- j. **Estudiante reprobado:** Estudiante que, siendo sujeto de evaluación, no alcance la nota de promoción mínima establecida en este reglamento para aprobar la asignatura u otra actividad académica.
- k. **Exámenes:** Como sinónimo de pruebas de aprendizaje. Instrumentos de evaluación, escritos, orales, de ejecución de práctica u otros que la tecnología permita, cuyo fin primordial es evaluar de forma concreta y objetiva el logro de los objetivos del aprendizaje.
- l. **Expediente académico:** El historial académico, certificado de calificaciones y documentos del estudiante.
- m. **Evaluación:** Proceso técnico, integral, gradual, sistemático, continuo, flexible, participativo, permanente y perfectible que permite, por medio de diversos instrumentos y procedimientos, establecer el grado de eficiencia con que el sistema educativo del Centro Universitario de Totonicapán, logra los objetivos de aprendizaje con relación a conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y valores, permitiendo la interpretación y valoración de los resultados obtenidos para la emisión de juicios de valor.
- n. **Evaluación Sumativa:** Es la que se realiza para informar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje durante el periodo académico del cual se reporta una calificación parcial o final.
- o. **Evaluación parcial:** Aquella que es aplicada en un tiempo corto dentro de cada asignatura en donde se encuentre inscrito el estudiante, en el transcurso de un periodo académico.
- p. **Evaluación final:** La actividad académica que se efectúa en cada materia al término del periodo regular de clases.
- q. **Pensum:** Es el conjunto de asignaturas adecuadamente sistematizadas de determinada área del conocimiento que el estudiante debe cursar y aprobar en el transcurso de su carrera, atendiendo a un orden y tiempo determinado.
- r. **Periodo académico:** Siendo dos al año. De enero a junio y de julio a diciembre.
- s. **Práctica supervisada:** Conjunto de actividades que contempla el programa de estudios y que el estudiante realiza como práctica integral de su profesión, bajo la supervisión de un profesional docente de la unidad académica, entre las que se incluye: experiencia docente

con la comunidad, ejercicio profesional supervisado, ejercicio profesional supervisado multidisciplinario y otras que se creen en el futuro.

t. **Problema Especial:** Es un conjunto de actividades académicas de carácter práctico que el estudiante, asesorado y supervisado por Catedráticos del Centro Universitario, realiza en los campos de la Investigación científica y/o tecnológica y la proyección social y/o servicios para fortalecer la formación profesional.

u. **Promoción:** Ascenso del estudiante de un nivel o curso a otro superior en su proceso de formación profesional, al haber aprobado la(s) asignatura(s) u otra(s) actividad(es) académica(s).

v. **Programa de curso:** La descripción de cada asignatura en donde se incorporan los objetivos, contenidos y bibliografía de la materia.

w. **Reporte de calificaciones:** Formatos físicos y/o electrónicos que contienen las calificaciones de los estudiantes.

x. **Zona:** Punteo que se acumula en el desarrollo de la asignatura previo al examen final.

y. **Zona mínima:** Punteo mínimo acumulado en el desarrollo de la asignatura para tener derecho al examen final.

CAPITULO II

FINES

ARTÍCULO 2. Fines de la evaluación educativa:

- a. Orientar la metodología y estrategias que son utilizadas en el proceso enseñanza aprendizaje.
- b. Proporcionar al estudiante parte de la responsabilidad de los juicios que se emitan en función de sus ejecuciones en la asignatura a través de la auto-evaluación y coevaluación.
- c. Verificar el grado en que se logran los objetivos educativos y proporcionar los medios de retroalimentación que permitan al docente y al estudiante mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje, generando conjuntamente información para la toma de decisiones.
- d. Generar elementos objetivos que permitan la promoción estudiantil al curso o unidad inmediata superior a través de:
 - d.1. Retroalimentar tanto al alumno como al docente acerca del desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, detectando el grado de avance en el logro de los objetivos;
 - d.2 Distinguir lo que el alumno o grupo ha dominado;
 - d.3 Mostrar al profesor la situación del grupo en general y del alumno en particular.

CAPITULO III

OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. Del Normativo: a) El objetivo del Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil del Centro Universitario de Totonicapán, es establecer directrices que regulen y hagan cumplir el proceso de evaluación, promoción, repitencia y graduación. b) Propiciar un Sistema Educativo Superior con calidad académica.

ARTÍCULO 4. De la evaluación y promoción estudiantil: Es objetivo de la evaluación y promoción estudiantil contribuir a elevar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje a través de:

- a) Proporcionar lineamientos sobre los procesos de inscripción y asignación de cursos en las distintas carreras que sirve el Centro Universitario de Totonicapán para orientar al estudiante en dichos procesos.
- b) Regular las distintas formas y procedimientos de evaluación y promoción académica del Centro Universitario de Totonicapán.
- c) Determinar el desempeño y efectividad de la evaluación dentro de la metodología docente.
- d) Determinar a través de la evaluación en forma sistemática, objetiva y confiable en qué medidas se han logrado los objetivos y metas propuestos, para la efectiva formación académica del estudiante.
- e) Establecer que los estudios superiores de Profesorados de Enseñanza Media y Licenciaturas dentro del Centro Universitario de Totonicapán se organicen en carreras, entendiéndose por tales, el conjunto de asignaturas y actividades entrelazadas a ellas, sistematizadas a través de un Plan de Estudios conducente a la obtención de un título profesional.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. Carácter de la evaluación: La evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje es de carácter técnico, integral, gradual, sistemático, continuo, flexible, participativo, permanente y perfectible. Debiendo ser cualitativa y cuantitativa.

ARTÍCULO 6. Integralidad de la evaluación: La evaluación del rendimiento educativo deberá tomar en cuenta todas las habilidades, destrezas y técnicas que permitan desarrollar las actividades y experiencias de aprendizaje que ha llevado a cabo el estudiante durante el desarrollo de la unidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 7. Correspondencia de la evaluación: Las formas de evaluación se practicarán en correspondencia con el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que serán diseñadas de acuerdo con la naturaleza, objetivos, metodología de cada curso y área del pensum de estudios orientados por el docente.

ARTÍCULO 8. Orientación de la evaluación: La evaluación debe ser objetiva y precisa, orientándose hacia el estímulo del desarrollo de aptitudes y actitudes para formar el criterio del futuro profesional, con base en la ciencia, la tecnología, sin menospreciar la realidad nacional, regional y departamental.

ARTICULO 9. Imparcialidad: La evaluación debe efectuarse sin influencia de algún elemento subjetivo perjudicial o beneficioso con relación a la evaluación sumativa.

ARTICULO 10. Justicia. El reglamento de evaluación tiene como principio conocer, respetar y hacer valer los derechos y obligaciones de los estudiantes que aspiren concluir sus estudios en el Centro Universitario de Totonicapán.

ARTICULO 11. Credibilidad. Las actividades de los cursos y por ende la evaluación se sustentan en procesos técnicos, científicos, psicológicos, pedagógicos, didácticos y metodológicos debidamente estandarizados, por profesionales especializados, de conformidad con la realidad nacional.

ARTICULO 12. Transparencia. El proceso de evaluación del Centro Universitario de Totonicapán en el contexto de la cultura de la transparencia y libre acceso a la información que promueve la Universidad de San Carlos de Guatemala, desarrolla sus procesos y actividades con probidad y estricto apego a la ética y respeto a la dignidad humana.

ARTICULO 13. Excelencia. El proceso de evaluación promueve la excelencia académica en respuesta al mejoramiento continuo que impulsa el diseño curricular de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

TÍTULO II

INSCRIPCIÓN, ASIGNACIÓN Y REPITENCIA

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 14. Inscripción: Para ser parte del proceso de evaluación y promoción estudiantil, el estudiante deberá estar formalmente inscrito en el Centro Universitario de Totonicapán. Para ello deberá inscribirse en las fechas programadas por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos, tanto para estudiantes de primer ingreso como de reingreso.

ARTICULO 15. Proceso a seguir para Estudiantes de Primer Ingreso al Centro Universitario de Totonicapán: a) Paso uno, efectuar el examen de Orientación Vocacional, b) paso dos, realizar Pruebas de Conocimientos Básicos requeridos por cada carrera, en fechas programadas, inscribiéndose en Control Académico, c) Paso tres: habiendo obtenido un resultado Satisfactorio en las Pruebas de Conocimientos Básicos, posteriormente inscribirse y someterse a las Pruebas Específicas en la carrera que lo requiera, d) Al obtener resultado Satisfactorio en la(s) Pruebas de Conocimiento Básicos y la(s) Pruebas de Específicas y los demás requisitos establecidos para el ingreso al Centro Universitario de Totonicapán procederá a realizar su inscripción según fechas programadas por el Departamento de Registro y Estadística. Lo descrito anteriormente será obligatorio para todos los aspirantes a primer ingreso en el Centro Universitario de Totonicapán. Los incisos b) y c), también serán aplicables a todos los estudiantes regulares de la Universidad de San Carlos de Guatemala que deseen trasladarse al Centro Universitario de Totonicapán, seguir carrera simultánea y para los propios estudiantes del Centro, tomando en consideración el horario y jornadas de estudio.

ARTICULO 16. Proceso a seguir para Estudiantes de Carreras Simultáneas en el Centro Universitario de Totonicapán: El estudiante de otra Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala o del Centro Universitario de Totonicapán que desee cursar una carrera paralela en el Centro Universitario de Totonicapán, deberá de tener aprobadas las Pruebas de Conocimiento Básicos que le permitan ingresar a una nueva carrera, siendo este el caso solamente se aplicará la prueba específica estipulada. Si careciera de las Pruebas de Conocimientos Básicos requeridas se someterá y deberá aprobar dichas pruebas, seguidamente las pruebas específicas. Así mismo, deberá considerar los horarios y jornadas de estudio, debido a que no se autorizarán carreras que se encuentren en el mismo plan de estudio.

ARTICULO 17. Proceso a seguir para Estudiantes de Traslado de otra Unidad Académica al Centro Universitario de Totonicapán: El estudiante de otra Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala que desee trasladarse al Centro Universitario de Totonicapán, deberá de tener aprobadas las Pruebas de Conocimiento Básicos que le permitan ingresar a una nueva carrera, siendo este el caso solamente se aplicará la prueba específica estipulada. Si careciera de las Pruebas de Conocimientos Básicos requeridas se someterá y deberá aprobar dichas pruebas, seguidamente las pruebas específicas.

ARTICULO 18. Requisitos de Inscripción para Estudiantes de Primer Ingreso: a) Una fotografía tamaño cédula (reciente), b) Tarjeta de Orientación Vocacional (extendida por el Departamento de Orientación Vocacional), c) Constancia de Pruebas de Conocimientos Básicos de Lenguaje con resultado satisfactorio, extendida por el SUN. d) Constancia de Pruebas Específicas con resultado satisfactorio (Extendida por Control Académico del Centro Universitario de Totonicapán), e) Título de Enseñanza Media otorgado por el Ministerio de Educación (se devuelve después de confrontarlo con la fotostática) registrado en la Contraloría General de Cuentas, f) Fotostática de ambos lados del Título en tamaño 5" x 7" de estudio fotográfico, (la persona de reciente graduación que no posea Título, deberá presentar constancia de Cierre de Pensum extendida por el establecimiento donde se graduó con el Visto Bueno, Firma y Sello Original de la autoridad competente, nombrada por la Dirección Departamental respectiva del Ministerio de Educación), g) Certificación General de Estudios de Educación Media, extendida por el Establecimiento donde se graduó, con firmas

y sellos originales, h) Certificación original reciente de la Partida de Nacimiento, extendida por el RENAP i) Hoja de pre-inscripción generada en la página de internet del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala , j) correo electrónico propio, k) entregar la papelería completa con copia, cada una en sobre manila en Control Académico del Centro Universitario de Totonicapán.

ARTICULO 19. Requisitos para carreras simultaneas y traslados: a) Solvencia de Matrícula Estudiantil, b) Solvencia de Biblioteca, c) Constancia de Expediente Estudiantil, d) Pruebas de Conocimientos Básicos y Específicos, e) fotocopia del DPI, f) Formulario de Trámites Administrativos, los tres primeros requisitos extendidos en la antigua Unidad Académica, el último en Control Académico del Centro Universitario de Totonicapán.

ARTÍCULO 20. Planes de estudio: El Centro de Universitario de Totonicapán cuenta con dos planes de estudio siendo estos: a) plan diario y b) plan sabatino.

ARTICULO 21. Jornadas y horarios: El Centro Universitario de Totonicapán cuenta con tres jornadas de estudios. Para el plan diario tiene a disposición las siguientes jornadas: a) jornada vespertina con un horario de 13:00 a 19:00 horas. b) jornada nocturna de 18:00 a 21:00; en plan fin de semana (sábado) con un horario de 7:00 a 18:00 horas.

CAPITULO II

ASIGNACION

ARTÍCULO 22. Asignación de cursos: El estudiante del Centro Universitario de Totonicapán podrá asignarse hasta un máximo de 6 cursos por semestre, de acuerdo a la carrera y según el semestre, se tomara en cuenta los cursos prerrequisitos para la asignación. Siendo obligatorio este proceso. Los estudiantes que soliciten equivalencias de cursos deberán asignarse los mismos, para que, en caso no sean aprobadas dichas equivalencias puedan seguir sus estudios de manera regular.

ARTÍCULO 23. Pre-requisitos: El estudiante podrá asignarse y cursar una asignatura sí y solo sí, ha aprobado el o los pre-requisitos establecidos en el pensum de estudios de la carrera, deberá contar con la aprobación de la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 24. Asignación de Cursos Intersemestrales: La asignación en cursos intersemestrales se realizará en de cada carrera bajo las directrices del presente normativo.

ARTÍCULO 25. Periodo de asignación: La asignación de cursos y otras unidades de aprendizaje, deberá realizarse en las fechas programadas en el calendario oficial de actividades del Centro Universitario de Totonicapán y específicamente de Control Académico. No se autorizará la asignación de cursos fuera de las fechas establecidas.

ARTICULO 26. Verificación de asignación de cursos: El estudiante debe verificar que aparezca en los listados oficiales por asignatura, sellados por Control Académico, de igual forma debe poseer la boleta blanca de asignación de cursos emitida por el sistema de Control Académico.

ARTICULO 27. Certificación de cursos: El Certificado de Estudios es el documento que emite Control Académico por período académico y por carrera, dando a conocer los datos de la vida académica de un alumno o ex alumno, firmado y sellado por el Director del Centro y Coordinador Académico. En el Certificado de Estudios las autoridades del Centro Universitario de Totonicapán certifican que el alumno ha cursado y aprobado las asignaturas listadas en orden cronológico que se indican y las calificaciones que obtuvo. En caso de asignaturas con proceso de equivalencias, reconocidas y acreditadas al estudiantes debe de aparecer. Cada curso se debe calificar y registrar en el período académico en que se matriculó y calificó.

ARTICULO 28. Equivalencias de cursos: se aplica a los estudiantes con carreras simultáneas y de traslado cumpliendo con los siguientes requisitos: a) solicitar equivalencias de cursos en Control Académico, b) presentar certificación de cursos aprobados original de la carrera anterior, c) programas de cursos de los cuales quiere equivalencia firmados y sellados por la Coordinación de la Unidad Académica de donde proviene, d) El encargado(a) de Control Académico enviará un oficio con el expediente al coordinador de la carrera respectiva, e) el Coordinador nombra al o a los docentes que imparten dichos cursos sujetos a equivalencia para emitir aprobación o desaprobación sobre las similitudes de los programas, debiendo tener una compatibilidad de un 75%, f) el coordinador dependiendo de información recibida del docente a través de un oficio, dictamina si procede o no procede la

equivalencia de curso, g) el Coordinador de Carrera traslada información a Control Académico. Si no procediera el trámite emite un oficio para notificar al estudiante, si procediera la equivalencia, se realiza un Acuerdo de Coordinación Académica donde se especifica y autoriza la equivalencia de cursos. Por cada curso que proceda a equivalencia el estudiante deberá cancelar en los bancos autorizados las tasas autorizadas por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, h) Control Académico asignará los cursos producto de equivalencia al estudiante en el sistema, pudiendo el estudiante seguir cursando los cursos correspondientes en el pensum de estudio.

CAPÍTULO III

DE LA REPITENCIA:

ARTÍCULO 29. Repitencia: Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura en los ciclos lectivos normales, cada una de ellas con dos oportunidades de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en los Artículos 30 y 32 del presente Normativo.

ARTÍCULO 30. Retiro de Cursos: El estudiante tiene derecho a retirarse uno o varios cursos asignados, debe presentar su carta de retiro en las fechas establecidas por Control Académico, siendo antes del segundo examen parcial programado; para que no le cuente como asignatura cursada.

ARTÍCULO 31. Traslado a otra carrera: El estudiante que haya cursado tres veces una asignatura y las haya reprobado podrá inscribirse una sola vez en otra carrera del Centro Universitario de Totonicapán, en otra Facultad, Escuela no Facultativa o Centro Regional, como estudiante de primer ingreso. Si el estudiante aprueba la asignatura que reprobó en la carrera inicial, no podrá regresar a ésta para que le hagan las equivalencias del caso.

ARTÍCULO 32. Problemas de fuerza mayor: En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por órgano competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar a la autoridad competente del Centro Universitario de Totonicapán que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas, antes de que termine el semestre que se encuentra cursando.

ARTÍCULO 33. Responsable del Control: El responsable de controlar sobre el número de veces que un estudiante a cursar una asignatura, tanto en ciclo lectivo normal como en ciclo intersemestral, es el Departamento de Control Académico del Centro Universitario de Totonicapán.

TÍTULO III
PROGRAMAS, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPITULO I
DE LOS PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 34. Programas de las asignaturas: Cada asignatura contará con un programa derivado del plan de estudios del proyecto curricular, aprobado por las autoridades correspondientes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, teniendo el docente la facultad de contextualizarlos a la región o departamento. Los programas de las asignaturas deberán ser actualizados periódicamente por el docente de dicho curso.

ARTÍCULO 35. Los Programas de Estudios, incluirán: a) Contenidos y actividades curriculares de formación básica y especializada que proporcionan los conocimientos, habilidades y destrezas indispensables para la correcta comprensión y aplicación de un sector del conocimiento científico y tecnológico, y b) Contenidos y actividades curriculares de formación general, que contribuyen al desarrollo equilibrado e integral del estudiante.

ARTICULO 36. Los programa de curso, incluirán: actividades obligatorias a realizarse. Son actividades obligatorias aquellas imprescindibles para la adecuada formación en un determinado campo científico o profesional, quedando ampliamente justificado al elaborar los incisos b.1, c, d, e, f, g, h. del artículo 37.

ARTÍCULO 37. Contenido del programa: Como mínimo deberá contener los siguientes datos: a. Información general: a.1 Nombre de Universidad y Centro Universitario, a.2. Nombre de la carrera, a.3 Nombre del Curso, a.4 Nombre de Catedrático (a); b. Datos referenciales: b.1 Área de formación a la que pertenece el curso, b.2 Ciclo en que se imparte el curso, b.3 Código de curso, b.4 Carga horaria, b.5 Cursos requisito, b.6 Curso que apertura; c. Descripción general del curso, d. Objetivos generales del curso; e. Objetivos específicos; f. Contenidos por unidad; g. Metodología; h, Evaluación; i. Bibliografía.

ARTÍCULO 38. Distribución de los programas: Los docentes entregarán la propuesta del programa de curso al Coordinador de Carrera con copia a Coordinación Académica el segundo día hábil de labores, seguidamente entregarán a los estudiantes un ejemplar de dicho programa en forma impresa o versión digital firmado y sellado por Coordinación Académica y Coordinación de Carrera dentro de las tres primeras sesiones de clases. Los Coordinadores de carrera velarán por el cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 39. Cumplimiento de los programas: El profesor tiene la obligación de cumplir con el programa del curso, laboratorio u otra unidad de aprendizaje. Para ello hará uso de todas las modalidades del proceso enseñanza-aprendizaje que sean necesarias. El Coordinador de carrera y Coordinación Académica apoyará el proceso de enseñanza-aprendizaje e implementará las actividades que tiendan a superar las limitantes identificadas en los aspectos pedagógico-didácticos y otros aspectos que incidan en el proceso. El cumplimiento de la programación de las actividades del curso será obligatorio para todos los estudiantes. Corresponderá al docente que dicta un curso establecer el procedimiento de recuperación en los casos de inasistencia justificada.

ARTÍCULO 40. Verificación de los programas: Los Coordinadores de las respectivas carreras del Centro Universitario de Totonicapán, serán los encargados de velar por el cumplimiento de los programas de las asignaturas, laboratorios, u otras unidades de aprendizaje, bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 41. Formas de Evaluación: Las formas de evaluación son actividades para determinar la medida en que el estudiante ha alcanzado los objetivos propuestos en el curso. No se otorgarán puntos por participar en actividades puramente estudiantiles. Siendo las formas de evaluar las siguientes:

- a. Trabajos de investigación.
- b. Prácticas de laboratorio.
- c. Trabajo de campo
- d. Exámenes
- e. Autoevaluación
- f. Coevaluación
- g. Otras que se establezcan en el respectivo programa.

ARTÍCULO 42. Tipos de evaluación que se practican: serán las siguientes.

- a. Parciales
- b. Finales
- c. De Recuperación
- d. Extraordinarios
- e. De Suficiencia
- f. Examen Técnico Profesional
- g. Ejercicio Profesional Supervisado
- h. De Tesis

Todo examen deberá contar con evidencia que lo avale.

ARTICULO 43. Formas de practicar las evaluaciones: Según la naturaleza del programa y criterio del docente pueden ser:

- a. Escritos
- b. Prácticos
- c. Teórico-Prácticos
- d. Orales

Pudiendo ser una combinación de los incisos **a** al **d**, debiendo dar a conocer al estudiante la nota alcanzada de manera separada.

ARTICULO 44. Control de asistencia a exámenes: Al presentarse a cualquier tipo de examen expresado en el artículo 43, el alumno deberá de identificarse y firmar lista de asistencia correspondiente.

ARTÍCULO 45. Exámenes parciales, definición: Son los que se efectúan durante el período lectivo con el propósito de evaluar en forma sistemática y continua el proceso de formación académica del estudiante. Deben realizarse como mínimo dos por semestre y cuatro máximo cada uno de los cuales deben tener un valor mínimo del veinte por ciento (20%) y máximo del cuarenta por ciento (40%) de la nota total del curso. Para cursos anuales mínimo cuatro exámenes parciales. Los exámenes parciales serán practicados con una duración máxima igual a la del período de clase respectivo, no deberán interferir con la impartición de otros cursos, salvo disposición del Coordinador de carrera. Estos forman parte de la zona de la asignatura o unidad de aprendizaje que se evalué.

ARTÍCULO 46. Informe de resultados de los exámenes parciales: Los resultados de los exámenes parciales deben de darse a conocer oficialmente a los estudiantes, por parte de los profesores, en el término de cinco (5) días hábiles después de su realización. Los instrumentos de prueba calificados deben ser devueltos a los estudiantes seis (6) días hábiles después de haberse publicado oficialmente las notas.

ARTÍCULO 47. Conformación de la zona: La zona se integra con los puntos obtenidos en la evaluación de las actividades de enseñanza-aprendizaje programadas. La zona tendrá un valor mínimo de setenta (70) puntos y un máximo de ochenta y cinco (85). El periodo de integración de la zona está comprendido entre la fecha de inicio de clases y el último día de clases programado por el Centro Universitario de Totonicapán. Una vez pasado el período de integración de la zona, queda prohibido asignar trabajos, prácticas, exámenes, giras de campo o cualquiera otra actividad, tendientes a mejorar o recuperar la zona. El valor de la zona se integra de la siguiente manera:

a) exámenes parciales, con un valor mínimo del veinte por ciento (20%) y máximo del cuarenta por ciento (40%) de la nota total del curso.

- b) trabajos de investigación, con un valor mínimo del veinte por ciento (20%) y máximo del cuarenta por ciento (40%) de la nota total del curso.
- c) otras actividades académicas que se especifiquen en el programa del curso, conformado con lo restante hasta alcanzar los setenta (70) puntos.

ARTICULO 48. Zona mínima: Para que el estudiante tenga derecho a examen final de curso la zona mínima será de treinta y un (31) puntos.

ARTÍCULO 49. Nota de aprobación de la asignatura: la nota mínima de aprobación de asignatura es de sesenta y un (61) puntos, integrándose con la suma de la zona y el punteo obtenido en el examen final.

ARTICULO 50. Conocimiento de zona acumulada: los docentes darán a conocer la zona acumulada antes del examen final a los estudiantes a más tardar para plan diario una semana antes, y para fin de semana un sábado antes de la evaluación final.

ARTÍCULO 51. Exámenes Finales, definición: Son los que se practican al estudiante que alcanza la zona mínima, y se efectúan al concluir el programa de las asignaturas y otras unidades de aprendizaje correspondientes, cuyo valor de se establece en treinta (30) puntos (dependerá de la zona mínima o máxima). Se practican con el fin de evaluar el logro de los objetivos propuestos. Pueden cubrir todo o parte del contenido de las asignaturas a criterio de los docentes. El resultado se sumará a la zona para integrar la nota total. El estudiante que no se presente al examen final aun aprobando el curso con zona tendrá que someterse a los exámenes de recuperación para poder integrar la nota final del curso.

ARTICULO 52. Nota mínima de examen final: la nota mínima que el estudiante debe de obtener en los exámenes finales será de 5 puntos. De no ser así aunque el estudiante haya obtenido con zona la aprobación del curso, se tendrá que someter a examen de recuperación.

ARTICULO 53. Programación de exámenes finales: La programación de fechas de los exámenes finales la determinará Control Académico siendo aprobadas por las autoridades del Centro Universitario de Totonicapán y debe de ser respetada por profesores y

estudiantes. Corresponde a los Coordinadores de carrera programar el lugar y hora de evaluaciones, así como supervisar el cumplimiento de la programación. Si el profesor del curso no se presenta a administrar los exámenes finales quince minutos después de la hora de inicio fijada, los estudiantes podrán retirarse del lugar e informarán de ello al Coordinador correspondiente. El Coordinador informará a la autoridad competente manifestando las razones de la ausencia del profesor. La autoridad competente del Centro Universitario de Totonicapán reprogramará los exámenes no realizados en la fecha prevista.

ARTICULO 54. Exámenes de Recuperación: Se practica a estudiantes que no aprobaron la asignatura y que cuentan con zona mínima, teniendo las características del examen final. Para los exámenes de recuperación aplica la misma zona obtenida en el curso regular. El estudiante debe cancelar el monto del derecho a examen de primera recuperación de diez quetzales (Q 10.00), para la segunda recuperación cancelara quince quetzales (Q 15.00) en el banco autorizado a más tardar un día antes de la fecha programada. Previo a iniciar el examen de recuperación el docente verificará que el pago haya sido efectuado correctamente, caso contrario no tendrá derecho a sustentar el examen de recuperación.

ARTICULO 55. Programación de los Exámenes de Recuperación: La programación de fechas de los exámenes de recuperación la determinará Control Académico siendo aprobadas por las autoridades del Centro Universitario de Totonicapán y debe ser respetada por profesores y estudiantes. Corresponde a los Coordinadores de carrera programar el lugar y hora de evaluaciones, así como supervisar el cumplimiento de la programación. Si el profesor del curso no se presenta a administrar los exámenes de recuperación quince minutos después de la hora de inicio fijada, los estudiantes podrán retirarse del lugar e informarán de ello al Coordinador de carrera correspondiente. Las autoridades competentes del Centro Universitario de Totonicapán serán informados de las razones de la ausencia del profesor y reprogramará los exámenes no realizados en las fechas previstas.

ARTÍCULO 56. Examen Extraordinario: Es el que se practica fuera de la programación establecida de exámenes finales y exámenes de recuperación y en el que el estudiante goza de su zona. Debiendo presentar su solicitud para **PRIMER SEMESTRE:** los primeros diez días hábiles del mes de Julio subsiguiente, **SEGUNDO SEMESTRE:** Dentro de los diez días hábiles del mes de Enero subsiguiente; cumpliendo con los siguientes requerimientos: a)

Solicitud dirigida al Coordinador de la Carrera, b) Constancia de no haberse sometido a los Exámenes de Recuperación emitida por Control Académico, c) documentos que justifiquen su ausencia en las evaluaciones programadas. d) En caso de no ser aprobada la solicitud el Coordinador de Carrera emitirá un oficio dirigido al solicitante; si fuese aprobada elevará la solicitud a Control Académico quien emitirá dictamen y programará la fecha de evaluación, notificando al Coordinador de carrera para que programe lugar, hora y designe al docente encargado. El Coordinador informará al estudiante el dictamen de dicha solicitud proporcionándole una copia de la misma, e) El estudiante cancelará en el banco autorizado la cantidad estipulada para el mismo, como máximo un día antes de la aplicación del examen. f) El docente de curso entregará el acta de nota obtenida por el estudiante al Coordinador de Carrera, este a su vez lo remitirá a Control Académico.

ARTÍCULO 57. Examen por Suficiencia: Es el que se realiza a solicitud del estudiante cuando considere que por razones de experiencia laboral o de estudios previos ha logrado la formación en ese campo y está en condiciones de demostrar los conocimientos necesarios para aprobar la asignatura. Examinándose sobre una escala de cero a cien (0 – 100) puntos, aprobando la asignatura con una nota mínima de ochenta (80) puntos. Sometiéndose solo estudiantes que no se hayan asignado o cursado la asignatura que solicitan aprobar, en el Centro Universitario de Totonicapán. Cumpliendo los siguientes requisitos: a) presentar solicitud dirigida al Coordinador de Carrera dentro de las 3 primeras sesiones de clases al iniciar el semestre, b) documentos que justifiquen la experiencia laboral o de estudios previos, c) En caso de no ser aprobada la solicitud el Coordinador de Carrera emitirá un oficio dirigido al solicitante; si fuese aprobada elevará la solicitud a Control Académico quien emitirá dictamen y programará la fecha de evaluación, notificando al Coordinador de Carrera para que programe lugar, hora y designe al docente encargado. El Coordinador informará al estudiante el dictamen de dicha solicitud proporcionándole una copia de la misma, d) El estudiante cancelará en el banco autorizado la cantidad establecida para el mismo, como máximo un día antes de la aplicación del examen. El docente evaluador podrá remitirse al artículo 43, al efectuar la evaluación. El docente de curso entregará el acta de nota obtenida por el estudiante al Coordinador de Carrera, este a su vez lo remitirá a Control Académico.

ARTÍCULO 58. Otros tipos de examen. Otros tipos de examen se rigen por los normativos específicos de cada carrera del Centro Universitario de Totonicapán.

ARTÍCULO 59. Instrumentos de evaluación: Los instrumentos de evaluación para todos los exámenes establecidos en el artículo 42 y 43 de este normativo, serán elaborados con criterios psico-pedagógicos por los profesores de la asignatura.

ARTÍCULO 60. De las actas de calificaciones: Las actas de los resultados de exámenes finales, de recuperación, extraordinarios y de suficiencia, deben ser entregadas en los formatos establecidos a Control Académico dentro de los dos días hábiles después de su realización para que sean ingresadas al sistema y publicadas al portal de **INTERNOTAS** para que los estudiantes conozcan sus resultados. Nadie, por ningún motivo podrá adicionar a las actas oficiales a estudiantes que no estén legalmente inscritos o asignados a los cursos correspondientes.

ARTÍCULO 61. Control y sanciones: 1. En cualquier tipo de examen el estudiante debe: a) identificarse con el carné universitario, DPI, la licencia de conducir o el pasaporte, b) presentar las solvencias de pago correspondientes (para recuperación, extraordinario o suficiencia). El docente exigirá los comprobantes respectivos antes de entregar el instrumento de evaluación y por ningún motivo dispensará este requisito. 2. En todos los exámenes el docente no examinará y no permitirá la presencia de estudiantes que se encuentren bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes. 3. El docente que sorprenda a un estudiante en la comisión de fraude en el examen cualquiera de sus formas, está en la obligación, sin más trámite, de anularle el mismo, asignándole una nota de cero (0) puntos, si el docente lo considera necesario. Del hecho informará por escrito al Coordinador de carrera, quien a su vez informará al Coordinador Académico. 4. Cuando un estudiante sea sorprendido suplantando a otro en un examen, el profesor debe informar inmediatamente al Coordinador de Carrera y éste al Coordinador Académico, para levantar el acta respectiva. La sanción disciplinaria para el suplantador y el suplantado estará de acuerdo con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La pena será impuesta por el Consejo Directivo del Centro Universitario. En el caso de estudiantes de otras unidades académicas se procederá a comunicar el hecho a las autoridades de las mismas y en todo caso, se dará cuenta de lo actuado al Consejo Superior Universitario. 5. En

todos los exámenes el docente indicará los instrumentos a utilizar por el estudiante según sea la naturaleza del curso. 6. Queda prohibido el ingreso de cualquier forma de tecnología para realizar el examen, con la única excepción que el docente lo permita, en el caso en el que el docente no lo permita se aplicara también lo anotado en el numeral tres de este artículo.

ARTÍCULO 62. Derecho de revisión: Los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito y de manera justificada la revisión de la evaluación en las formas que en el Centro Universitario sean practicadas.

ARTÍCULO 63. Revisión de exámenes y calificaciones: Para ejercer el derecho de revisión, el estudiante debe solicitarlo por escrito al docente del curso, dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha en que se publicaron los resultados. La revisión debe ser practicada dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La revisión puede ser solicitada en caso de inconformidad con la nota asignada en un examen, o bien, por la detección de errores en el cómputo de la nota. Todo resultado de revisión que implique modificación de la calificación deberá ser notificado y enviado a Control Académico en los formatos establecidos. En caso que la revisión no satisfaga al estudiante, éste podrá acudir a la Coordinación Académica para manifestar la inconformidad y este notificara al Coordinador de carrera, y este al docente. El Coordinador de carrera solicitará al docente el examen y los criterios utilizados para calificar, dentro de los dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. El Coordinador designará a por lo menos un docente que haya impartido el curso dentro del Centro Universitario para llevar a cabo la nueva revisión y emita dictamen en un máximo de dos días hábiles, a partir de recibida la designación. El Coordinador notificará el resultado de la revisión al estudiante en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha de la resolución. No procederá ninguna revisión si el estudiante respondió con lápiz o la prueba presenta manchones o enmiendas con corrector u otros.

CAPITULO III

DE LA PROMOCIÓN, GRADUACIÓN Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 64. Nota mínima para promoción: La nota mínima de promoción para aprobar una asignatura o actividad académica es de sesenta y un puntos (61) puntos, en una escala de cero a cien, siempre y cuando el estudiante haya cumplido con un ochenta por ciento (80 %) de asistencia como mínimo.

ARTÍCULO 65. Ejercicio Profesional Supervisado: Es de carácter obligatorio cumpliendo este con los principios por los cuales se rige la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo:

- a. EPS con la ejecución de Diagnóstico, Servicios (cuando aplique), Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 66. Graduación: Cuando el estudiante ha completado todos los requisitos correspondientes para el cierre del pensum, podrá de acuerdo al plan de estudios de cada carrera, graduarse mediante la aprobación de lo siguiente: a) Un Examen Técnico Profesional, b) Ejercicio Profesional Supervisado y un Trabajo de Graduación (tesis). Ambos normados por el Centro Universitario de Totonicapán.

ARTÍCULO 67. Reconocimientos: El Centro Universitario de Totonicapán, brinda los siguientes reconocimientos:

- a) Alumno Distinguido
- b) CUM LAUDE
- c) MAGNA CUM LAUDE
- d) SUMMA CUM LAUDE.

Para el efecto de los anteriores deberá haber concluido las asignaturas del pensum en el tiempo establecido y graduarse no más de dos años después del cierre de pensum.

ARTÍCULO 68. Requisitos para reconocimiento de Alumno Distinguido: siendo estos los siguientes:

- a. Haber cursado una carga académica completa correspondiente a su programa académico.
- b. Haber aprobado las materias curriculares.
- c. Haber obtenido un promedio de calificaciones igual a 84.
- d. No haber recibido ningún tipo de reporte que demerite su accionar como estudiante o que refleje deshonestidad académica.

ARTÍCULO 69. Requisitos para reconocimiento CUM LAUDE: siendo estos los siguientes:

- a. Haber cursado una carga académica completa correspondiente a su programa académico.
- b. Haber aprobado las materias curriculares.
- c. Haber obtenido un promedio de calificaciones de 85 a 89 puntos.
- d. No haber recibido ningún tipo de reporte que demerite su accionar como estudiante o que refleje deshonestidad académica.

ARTÍCULO 70. Requisitos para reconocimiento MAGNA CUM LAUDE: siendo estos los siguientes:

- a. Haber cursado una carga académica completa correspondiente a su programa académico.
- b. Haber aprobado las materias curriculares.
- c. Haber obtenido un promedio de calificaciones de 90 a 94 puntos.
- d. No haber recibido ningún tipo de reporte que demerite su accionar como estudiante o que refleje deshonestidad académica.

ARTÍCULO 71. Requisitos para reconocimiento SUMMA CUM LAUDE: siendo estos los siguientes:

- a. Haber cursado una carga académica completa correspondiente a su programa académico.
- b. Haber aprobado las materias curriculares.
- c. Haber obtenido un promedio de calificaciones de 95 a 100 puntos.
- d. No haber recibido ningún tipo de reporte que demerite su accionar como estudiante o que refleje deshonestidad académica.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS, ASPECTOS NO PREVISTOS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 72. Aplicación del reglamento: el campo de aplicación del presente Reglamento es en todas las áreas del conocimiento de los programas y carreras del Centro Universitario de Totonicapán.

ARTÍCULO 73. Administración: Los órganos de dirección general, distintos departamentos de servicio al estudiante, coordinaciones, docentes y estudiantes de las distintas carreras, serán los responsables de la aplicación y cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 74. Aspectos no previstos: Los aspectos no previstos en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil serán resueltos por la autoridad competencia en su orden: Consejo Directivo, Director, Coordinador Académico del Centro Universitario de Totonicapán.

ARTÍCULO 75. Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia, luego que el Consejo Directivo lo conozca y apruebe.

ARTÍCULO 76. Derogatoria: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO 77. Del Reglamento de Evaluación: Deberá revisarse y adecuarse a la coyuntura según los cambios establecidos desde el Honorable Consejo Superior Universitario.

TITULO V
TRANSITORIO

CAPITULO UNICO
DE LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Tomado de: “**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**
TITULO VIII, CAPITULO I”

ARTICULO 78. Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

ARTICULO 79. La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que corresponden a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que estos Estatutos determinen.

ARTÍCULO 80. Las sanciones disciplinarias que las autoridades universitarias podrán imponer a los alumnos, según la naturaleza de la falta cometida, son las siguientes:

- a) Retiro durante la hora de clase;
- b) Amonestación privada;
- c) Amonestación pública;
- d) Suspensión temporal;
- e) Expulsión de la Unidad Académica; y
- f) Expulsión de la Universidad.

En caso de suspensión temporal y para efectos de asistencia, se considerará al alumno inasistente durante el tiempo que dura la sanción impuesta.

ARTÍCULO 81. Son autoridades competentes para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los alumnos:

- a) Los profesores, respecto a las faltas cometidas en sus respectivas aulas;
- b) El Director en cuanto a los hechos que afecten el orden de la Unidad Académica;
- c) El Consejo Directivo cuando la falta cometida amerite su intervención; y
- d) El Consejo Superior Universitario, acerca de hechos graves, comunes a varias Unidades o que redunden en desprestigio de la Universidad; o bien cuando su intervención sea requerida por alguna Unidad Académica.

ARTÍCULO 82. Las sanciones referidas pueden ser revocadas, aminoradas o conmutadas por la autoridad universitaria que los impuso, o por la superior jerárquica inmediata, con previo conocimiento de los antecedentes correspondientes al caso juzgado.

ARTÍCULO 83. En el expediente que se instruya para conocer de las faltas cometidas por estudiantes universitarios, deberá oírse ampliamente al inculpado y calificarse las justificaciones que en su defensa presente, dentro del término que para el efecto se señale.

ARTÍCULO 84. Las sanciones impuestas por las autoridades universitarias, son independientes de aquellas que de conformidad con el derecho común puedan imponer en el mismo caso, las autoridades judiciales o administrativas.

“JD y ENSEÑAD A TODOS”